RESOLUCIÓN No. SSS202450029146 de 2024
(26 de abril de 2024)

Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio contractual dentro del contrato No. 4600099219 de 2023, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el CONSORCIO VINASCO&CO.

El Secretario de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 29 de la Constitución Política; los artículos 3°, 4° numerales 1 y 2, 12, 14, 18, 32, 40, 52, 58, 59 y 77 de la Ley 80 de 1993; artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos 883 de 2015 y 834 de 2021, expedidos por el Alcalde, y,

CONSIDERANDO:

A. Entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el CONSORCIO VINASCO&CO, con NIT 901.747.508-4, representado legalmente por el señor DANIEL VARGAS VELA, identificado con la CC No. 79.542.557, se celebró el contrato No. 4600099219 de 2023, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN QUEBRADAS DE MEDELLÍN Y SUS CORREGIMIENTOS.

B. El plazo de ejecución inicialmente pactado en el contrato es de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS CALENDARIO sin superar la vigencia 2023.

C. Se pactó un valor inicial del contrato por la suma equivalente a CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L ($4.079.984.917) INCLUIDO AIU DEL 36,21%.

D. El contratista para garantizar sus obligaciones constituyó las pólizas de cumplimiento No. 55-44-101079032 del 6 de octubre de 2023 modificada el 29 de diciembre de 2023 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 55-40-101038007 del 6 de octubre de 2023 modificada el 29 de diciembre de 2023, emitidas por la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6, debidamente ampliadas y aprobadas según consta en la Plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

E. Cumplidos los requisitos de ejecución del contrato se procedió a la firma del acta de inicio el día 5 de diciembre de 2023.

F. El contrato 4600099216 de 2023 le fue modificada la cláusula sexta del clausulado y fue objeto de ampliación por el término de noventa y siete (97) días, contados a partir del primero (01) de enero de 2024 hasta el seis (06) de abril de 2024, ambas fechas inclusive.

G. La interventoría mediante informe de valoración radicado el cinco (5) de febrero de 2024 con su respectivo alcance y elementos de prueba bajo radicado 202410043074 de 2024, solicita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO VINASCO&CO, con NIT 901.747.508-4, representado legalmente por el señor DANIEL VARGAS VELA, identificado con la CC No. 79.542.557, por el presunto incumplimiento de obligaciones parciales del contrato que impiden la correcta y adecuada ejecución del objeto contractual e imposición de multas al Contrato No. 4600099216 de 2023, detallando cada uno de las obligaciones objeto de incumplimiento con sus respectivos soportes probatorios.

H. La interventoría en su informe estableció las posibles consecuencias que se podían derivar del incumplimiento del contratista.

I. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previo análisis de los hechos que dieron lugar a la solicitud del proceso administrativo sancionatorio, en cumplimiento del principio del debido proceso, procedió a citar a audiencia mediante comunicación bajo radicado No. 202430059190 del 21 de febrero de 2024, notificado al contratista y garante Seguros del Estado S.A., con el fin de que comparecieran a la audiencia programada para el día 28 de febrero de 2024, la cual fue aplazada hasta el 4 de marzo de 2024 a solicitud del apoderado el consorcio VINASCO&CO.

J. El cuatro (4) de marzo de 2024 el Secretario de Suministros y Servicios, debidamente facultado por los Decretos 883 de 2015 y 834 de 2021, realiza la instalación oficial de la audiencia de descargos dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de ejecución del contrato No. 4600099216 de 2023, y, corroborada la asistencia de las partes e intervinientes, se le concede el uso de la palabra a los apoderados JOHN JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO, identificado con C.C. No. 8.407.365 y con Tarjeta Profesional No. 78'294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como

apoderado del consorcio, y, la doctora LUISA FERNANDA CASTAÑEDA SANTANA, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.010.208.702 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 317026 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada de apoderada de la aseguradora, Seguros del Estado S.A.

K. Terminadas las intervenciones de los juristas, el Secretario de Suministros y Servicios procede a comunicar la suspensión de la audiencia para efectos de estudiar cada una de las intervenciones y las pruebas que sustentan sus exposiciones.

L. En los descargos el contratista no logró desvirtuar los incumplimientos que dieron origen al presente proceso administrativo contractual, en su lugar, de manera voluntaria y libre de vicios, en el término de suspensión del procedimiento sancionatorio, el contratista CONSORCIO VINASCO&CO, allega al Distrito una propuesta de transacción fechada del 3 de abril de 2024; entre otras cosas, solicitando ampliación del plazo de ejecución de la obra en los siguientes términos:

> *"Se da mérito de transacción a la presente Comunicación. • El Consorcio Vinasco&Co desiste de cualquier tipo de reclamación o demanda por concepto de: cambio de precios de los insumos por motivo de esta prórroga, por la mayor permanencia en obra, mayores reajustes por el tiempo de permanencia en el proyecto, ni por concepto de alguno de los puntos tratados en la comunicación mencionada en caso de causarse. • Después de agotados todos los recursos de la Interventoría, si es necesario el Consorcio Vinasco&Co asume el pago de las actas de los costos verificables de la Interventoría hasta por ($150.000.000) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. • El consorcio se compromete a terminar las obras de los frentes de trabajo de Malpaso, La Poblada y Presidenta dentro del plazo del 6 de julio de 2024, quedando únicamente el frente de trabajo de La Marucha para terminar hasta el 6 de agosto de 2024, tal y como se muestra en el programa de inversiones."*

M. La solicitud fue aceptada por el Distrito Especial de Medellín; se elevó a escrito y derivó en la Modificación 02 al Contrato No 4600099216 del 5 de abril de 2024, debidamente formalizada por las partes y publicada en la plataforma de SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

N. Las partes acordaron en la modificación una prórroga en ciento veintidós días (122) calendario para terminar el total de la obra y asumir el valor de la interventoría hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000).**

lo anterior por los mayores costos superiores al valor actual del contrato de interventoría previa verificación de las actas y de los costos verificables causados hasta el 06 de agosto de 2024; para lo cual se firmará con el contratista de interventoría una cesión de derechos económicos hasta la suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000).**

O. El acuerdo transaccional se entenderá para los efectos del presente proceso administrativo sancionatorio contractual a título de sanción por la novación de las hechos que dieron origen al proceso y cuyos perjuicios se advierten al contratista a favor de la entidad en la obligación de usar por más tiempo en la obra el contrato de interventoría y su valor cuantificado a la fecha de suscripción de la modificación 2 al contrato 4600099216 de 2023, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($150.000.000).**

P. Surtidos todos los trámites para la suscripción del otrosí al contrato 4600099216 de 2023, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que dan origen al proceso administrativo sancionatorio, y, en consecuencia, se desnaturaliza la función conminatoria de la multa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El despacho determina que carece objeto la declaratoria de incumplimiento y la imposición de multas al contratista CONSORCIO VINASCO&CO, con NIT 901.747.508-4, representado legalmente por el señor DANIEL VARGAS VELA, identificado con la CC No. 79.542.557, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende para el presente proceso administrativo sancionatorio contractual, que el acuerdo transaccional es a título de sanción por la novación de las hechos que dieron origen al proceso y cuyos perjuicios se advierten al contratista a favor de la entidad en la obligación de usar por más tiempo en la obra el contrato de interventoría y su valor cuantificado a la fecha de suscripción de la modificación 2 al contrato 4600099216 e 2023, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($150.000.000).**

ARTÍCULO TERCERO: Con el acuerdo transaccional el *Consorcio* Vinasco&Co desiste de cualquier tipo de reclamación o demanda por concepto de: cambio de precios de los insumos por motivo de esta prórroga, por la mayor permanencia en obra, mayores

reajustes por el tiempo de permanencia en el proyecto, ni por concepto de alguno de los puntos tratados en el acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, no siniestrar la Póliza No. 55-44-101079032 del 6 de octubre de 2023 modificada el 29 de diciembre de 2023 PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, expedida por Seguros del Estado S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del presente proceso administrativo sancionatorio, sin perjuicio de que se pueda iniciar actuación administrativa posterior en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese en estrados el contenido de la presente Resolución, señalando que contra la presente solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se procederá con su publicación en el SECOP, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2024.

ESTEBAN RAMIREZ VÉLEZ
Secretario de Suministros y Servicios
Distrito Especial de Medellín

Proyectó	Revisó - Aprobó
Nelson Ferney Osorio Coordinador Técnico – Jurídico Secretaría de Suministros y Servicios	Claudia Patricia Rojas Benítez Directora Técnica Secretaría de Suministros y Servicios